



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210015000

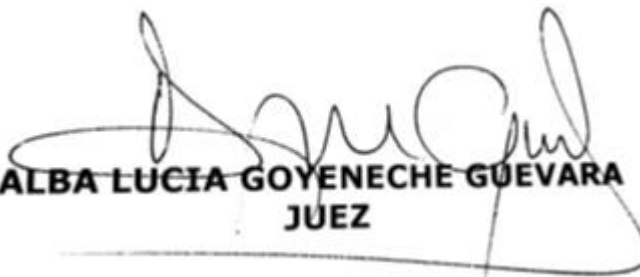
Se niega el mandamiento de pago respecto de los anexos allegados al expediente, como quiera que revisados los mismos, se evidencia que los pretendidos títulos base de la ejecución no cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Co. y del literal a) del art. 617 del Estatuto Tributario.

En efecto, los documentos base de la acción, se les da el alcance de facturas de venta, pero las mismas no contienen la denominación *factura de venta*, así como la firma de su creador, la indicación del nombre o identificación o firma de quien sea encargado de recibirlas, la fecha de recibo, evidenciándose también que los pretendidos títulos no han sido aceptados por la pasiva, sin que se cumpla tampoco con la exigencia dispuesta en el numeral 3° del artículo 5° del decreto 3327 de 2009, esto es, la inclusión en las facturas originales y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita.

De igual manera, en los mentados documentos se imprime sello por parte de AG Constructora y Diseños S.A.S., y Alenta, entes que no son demandados en el presente trámite, desprendiéndose de su lectura la recepción de uno de tales anexos para estudio sin que ello signifique aceptación.

En consecuencia, ordenase la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 23/04/2021 SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 068

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria